



Codi de verificació	
Procediment: N218 Subvencions per a col·lectius *	
Expedient: 29820/2024	Document:

DECRETO DE ALCALDIA 5854 DE FECJA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA, PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE MONITORAJE DE APOYO A NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN LAS ACTIVIDADES DICIEMBRE DE 2024

El artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), prevé como competencia propia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, y en sentido análogo pero no idéntico, el artículo 66.3.k) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLRMLC), otorga competencia al municipio en materia de prestación de servicios sociales y la promoción y reinserción sociales.

La Ley catalana 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, establece en su artículo 17 como funciones propias de los servicios sociales básicos, entre otros, las de detección de situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria en su ámbito territorial y la gestión de la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las demás que le sean atribuidas.

El artículo 22 de la Ley define como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerle frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.

En fecha 20.12.2023, mediante decreto de alcaldía núm. 6003/2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de Sant Cugat del Vallès, instrumento planificador de la actividad subvencional o de fomento y gestión económica para los próximos 4 años, que prevé entre sus objetivos y líneas de subvenciones el de dignificar y visibilizar el ámbito de las políticas sociales como derecho de ciudadanía y priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès tiene la voluntad de apoyar a las entidades que desarrollan actividades de naturaleza social y de carácter cívico que, conjuntamente con los servicios y actividades ofrecidos por el Ayuntamiento conforman una oferta variada y de calidad que suscita un alto grado de participación y demanda ciudadana.

A tal efecto, para dar cumplimiento a estas previsiones normativas y en ejercicio de sus competencias de fomento, convoca anualmente, en régimen de pública concurrencia competitiva, subvenciones para incentivar la contratación de monitores de apoyo a niños con discapacidad por



actividades extraescolares, para cubrir diferentes necesidades en la prestación de actividades de ocio socioeducativo de niños y adolescentes del municipio de Sant Cugat del Vallès.

Estas bases específicas regulan el procedimiento de concesión de subvenciones tramitados por la Sección de Ciudadanía del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS).

Por la presente convocatoria existe consignación de 62.749,25 €, que irá a cargo de la aplicación presupuestaria 10000337.02000.23150.4800025.0037 Discapacidad: subvención monitores soporte niños.

En fecha 04.11.2024, el técnico responsable de Ciudadanía, con el visto bueno del Director del Ámbito, informa favorablemente sobre la convocatoria y las bases específicas de subvenciones dirigidas a las AFA's (Asociación de Familias) del municipio de Sant Cugat del Vallès organizadoras actividades extraescolares, para incentivar la contratación de monitorización de apoyo a los niños con discapacidad que participen en actividades que se lleven a término entre los meses de enero y diciembre del presente ejercicio 2024. Todo ello dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal vigente y de conformidad con lo que prevé la Ordenanza General de Subvenciones (BOPB número 139, de 11 de junio de 2009, OGS, en adelante), y supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, en fecha 04.11.2024, los servicios jurídicos municipales, han emitido informe jurídico, donde se analiza el contenido y adecuación de las bases y convocatoria, informando favorablemente, en tanto que ajustado a derecho, el expediente por a la aprobación de la convocatoria y las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de pública concurrencia, para incentivar la contratación de monitorización de apoyo a niños con discapacidad, para las actividades extraescolares desarrolladas entre enero y diciembre 2024, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación, esto es la LGS, y los preceptos básicos de su reglamento, RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS) aplicables a la administración local, la OGS, y demás normativa aplicable.

En el expediente administrativo consta la retención de crédito efectuada en fecha 14.03.2024 por la Intervención municipal de este Ayuntamiento.

El expediente se ha sometido a fiscalización previa limitada por la Intervención municipal.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al alcalde de acuerdo con el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1 g) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. Sin embargo, la competencia en materia de subvenciones ha sido delegada en la Junta de Gobierno local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 3453/2023, de fecha 06.07.2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 24.07.2023.

No obstante lo anterior, los artículos 10 de la LRJSP y 9 de la LRJPAPC contemplan la figura de la avocación de un asunto cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hacen conveniente. En este sentido, se hace necesario aprobar la convocatoria con carácter urgente para dar cumplimiento a los plazos establecidos y procede que la Alcaldía reasuma directamente su competencia, como órgano titular de la competencia originaria.

Por tanto, en base a lo anterior, y de acuerdo con el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1 g) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña

RESUELVO:



Primero.- AVOCAR, puntualmente, por razones de urgencia, la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local mediante el Decreto de Alcaldía núm. DEC/3453/2023, de fecha 06.07.2023, publicado en el BOPB de fecha 24.07.2023, por lo que hace referencia única y exclusivamente al asunto consistente en la aprobación de la convocatoria y las bases específicas reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, mediante pública concurrencia, para incentivar la contratación de monitorización de apoyo a niños con discapacidad para las actividades extraescolares que se desarrollen entre enero y diciembre de 2024, en la Alcaldía, como órgano delegante con la competencia originaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la LRJSP y 9 de la LRJPAPC.

Segundo.- APROBAR la convocatoria y las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, mediante pública concurrencia, para incentivar la contratación de monitorización de apoyo a niños con discapacidad para las actividades extraescolares que se desarrollen entre enero y diciembre de 2024, así como la documentación que se acompaña - formularios de solicitud, justificación y anexos para el otorgamiento de subvenciones -, que constan como anexos en el presente acuerdo.

Tercero.- AUTORIZAR un gasto por importe de 62.749,25 €, que irá a cargo a la aplicación presupuestaria 10000337.02000.23150.4800025.0037 Discapacidad: subvención monitores apoyo niños.

Cuarto.- ABRIR la convocatoria de las citadas subvenciones, estableciendo el plazo de presentación de las solicitudes, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y durante los 10 días hábiles siguientes .

Quinto.- DESIGNAR a las siguientes personas, de acuerdo con lo que establece la base novena, como miembros que formarán parte de la Comisión Técnica.

Comisión Técnica:

Presidencia: Carles Miró Altimira, director del Àmbito de Infancia, Juventud, Personas Mayores, Promoción de la Ciudad y Memoria Histórica

Vocal: Òscar Barril Andrés, técnico de Ciudadanía.

Secretaria: Fedra Onchalos López, letrada de la Asesoría Jurídica

Sexto.- PUBLICAR la convocatoria y las bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica <https://www.santcugat.cat/>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). Asimismo, es necesario publicar la convocatoria en la BDNS de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña conforme a los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), y, si se considera oportuno, en un medio de comunicación local o comarcal.

Séptimo.- PUBLICAR la información relativa a esta convocatoria en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria 2ª del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).



Octavo.- TRASLADAR los presentes acuerdos en el Ámbito de Derechos, Dinamización de la Ciudad, Comercio y Seguridad; en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en Tesorería y, en la Intervención municipal a los efectos contables y legales que correspondan.

Noveno.- DAR CUENTA de los presentes acuerdos a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

Anexo

“BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE MONITORES DE APOYO A NIÑOS CON DISCAPACIDAD POR ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2024

Dentro de las competencias básicas municipales, recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), el artículo 25.2.e) prevé como competencia propia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, y en sentido análogo pero no idéntico, el artículo 66.3.k) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMLRC), otorga competencia al municipio en materia de prestación de los servicios sociales y la promoción y inserción sociales.

La Ley catalana 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, establece en su artículo 17 como funciones propias de los servicios sociales básicos, entre otros, las de detección de situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria en su ámbito territorial y la gestión de la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las demás que le sean atribuidas.

El artículo 22 de la Ley define como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerle frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.

En fecha 20.12.2023, mediante decreto de alcaldía núm. 6003/2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de Sant Cugat del Vallès, instrumento planificador de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica para los próximos 4 años, que prevé entre sus objetivos y líneas de subvenciones el de dignificar y visibilizar el ámbito de las políticas sociales como derecho de ciudadanía y priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés tiene la voluntad de apoyar a las entidades que desarrollan actividades de naturaleza social y de carácter cívico que, conjuntamente con los servicios y actividades ofrecidos por el Ayuntamiento conforman una oferta variada y de calidad que suscita un alto grado de participación y demanda ciudadana.

A tal efecto y para dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias de fomento, convoca anualmente, en régimen de concurrencia pública competitiva, subvenciones para incentivar la contratación de monitores de apoyo a niños con discapacidad por actividades extraescolares a cubrir diferentes necesidades en la prestación de actividades de ocio socioeducativo de niños y adolescentes del municipio de Sant Cugat del Vallès.

PRIMERA.- OBJETO



Es objeto de estas bases regular el procedimiento de otorgamiento, en régimen de pública concurrencia, de las subvenciones dirigidas a las AFA (Asociación de Familias) del municipio de Sant Cugat del Vallès, que contraten monitores de apoyo a niños con discapacidad que participen en actividades extraescolares, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de conformidad con lo que prevé la Ordenanza general de subvenciones (BOP número 139, de 11 de junio de 2009, OGS, en adelante) y las Bases de ejecución del Presupuesto general para el presente ejercicio.

SEGUNDA.- CUANTÍA MÁXIMA Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe máximo de la convocatoria es de 62.749,25€, y se financiará hasta un máximo de 16,87€/h por servicio de monitorización de soporte. En ningún caso el importe subvencionable podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la contratación de los monitores de apoyo o el límite de monitorización antes indicado.

El gasto de la convocatoria irá a cargo de la aplicación presupuestaria 10000337 02000 231504800025 00337 Discapacidad: Subvención monitores apoyo niños.

El órgano instructor de la valoración podrá proponer la ampliación de la cuantía de esta consignación presupuestaria y sin necesidad de una nueva convocatoria dentro de cada ejercicio presupuestario, si así lo aconsejan el número y calidad de las solicitudes presentadas y siempre que la propuesta especifique qué fondos presupuestarios debe financiar el mayor gasto, su disponibilidad y, en su caso, la previa aprobación de las modificaciones presupuestarias oportunas, con anterioridad a la resolución de la concesión de las subvenciones, conforme se establece en el artículo 58 del reglamento de subvenciones RD 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con el artículo 58.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, la cuantía consignada en cada convocatoria podrá verse incrementada por una previsión de incremento como consecuencia de una generación posterior de crédito, ampliación, o incorporación de crédito en un momento anterior a la resolución.

La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes mencionadas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución.

En este caso, el órgano otorgante deberá publicar la declaración de los créditos disponibles con carácter previo a la resolución de la concesión.

Asimismo, si en el transcurso del ejercicio presupuestario, una vez resuelto el otorgamiento de las subvenciones y antes de la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada, se liberara crédito a la aplicación presupuestaria a causa de la no aceptación, renuncia a la subvención por parte de alguna entidad o persona beneficiaria o modificación de la resolución de concesión se podrá:

o Incrementar el importe concedido a alguna o algunas de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración y procedimiento establecido en cada una de las convocatorias, siempre que sea posible, con el correspondiente expediente de modificación conforme a lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto vigente y normativa aplicable.

o Aprobar el otorgamiento de subvención a aquellas solicitudes presentadas en la convocatoria que por razón de falta de crédito disponible hayan permanecido en lista de espera.

TERCERA.- PERSONAS BENEFICIARIAS



Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refieren estas bases, **las personas jurídicas constituidas** legalmente como asociaciones de familias que consten inscritas en el Registro municipal de entidades (en adelante, AFA's), y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o por cualquier otra administración pública. En caso de expediente sancionador y/o de reintegro pendiente de resolución firme, el solicitante podrá optar a una nueva subvención, pero su eventual otorgamiento quedará sujeto a condición suspensiva hasta la firmeza de la correspondiente resolución.
2. Encontrarse al corriente de todas las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
3. No ser responsable, penal o administrativamente, de la comisión o tolerancia de prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo o de género, según lo previsto en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres .
4. Acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo, que las personas adscritas a las actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
5. En caso de que el importe de la subvención sea superior a 10.000,00 euros, con carácter previo a la percepción de la subvención, el beneficiario deberá entregar al Ayuntamiento la documentación acreditativa correspondiente en la que figuren de forma detallada y específica las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 15.2 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
6. El resto de requisitos fijados por el artículo 13 de la LGS.

CUARTA.- REQUISITOS

Esta convocatoria de subvenciones deberá fomentar la contratación de los monitores de apoyo, para que los niños con discapacidad puedan participar, de forma normalizada e inclusiva, en las actividades extraescolares que se organizan en el municipio, siempre que la actividad de monitorización cumpla los requisitos siguientes:

- a) Los/las niños beneficiarios de las subvenciones deben estar empadronados en Sant Cugat del Vallès.
- b) El/la monitor/a apoyará al niño de forma que éste pueda participar de la actividad extraescolar con el resto de niños y que promueva su inclusión en el grupo.
- c) No se subvencionará ninguna monitorización que incluya clases particulares o actividades de los niños fuera del grupo.

QUINTA.-CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

La valoración de las solicitudes presentadas, que corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, se hará de conformidad con los criterios de otorgamiento y puntuación que se especifican a continuación, sin perjuicio de los que puedan establecerse en cada convocatoria específica:

1. Ratio monitores-niños:

- Actividades en las que 4 niños o más disfrutan del mismo monitor/a de apoyo: 5 puntos
- Actividades en las que 3 niños disfrutan del mismo monitor/a de apoyo: 4 puntos
- Actividades en las que 2 niños disfruten del mismo monitor/a de apoyo: 3 puntos

2. Actividades coorganizadas con el ayuntamiento:

- Aquellas actividades en las que se soliciten monitores de apoyo para una actividad coorganizada con el Ayuntamiento de Sant Cugat: 5 puntos
- Aquellas actividades en las que se soliciten monitores de apoyo para una actividad no coorganizada con el Ayuntamiento de Sant Cugat: 1 punto

3. Edad de los participantes:

- Aquellas actividades en las que se apoye a niños con discapacidad menores de 5 años: 5 puntos
- Aquellas actividades en las que se apoye a niños con discapacidad menores de 8 años: 4 puntos
- Aquellas actividades en las que se apoye a niños con discapacidad menores de 12 años: 3 puntos

El máximo total de puntos sobre los criterios de otorgamiento de la subvención es de 15 puntos.

SEXTA.-PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

6.1. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, **será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB).**

Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en estas bases, o en su caso, las bases específicas, el órgano competente requerirá a la persona interesada la subsanación de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días hábiles, indicándole que de no hacerlo se la tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación de la solicitud supone la aceptación íntegra de los términos de esta convocatoria y el consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación en los términos establecidos en estas bases, de acuerdo con lo que prevé la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

a. Requisitos de la solicitud

Es necesario presentar una solicitud por proyecto, explicitando la actividad subvencionable.

Para optar a la subvención, los solicitantes tendrán que formular su solicitud a través del portal de trámites de la sede electrónica (**<https://www.santcugat.cat/web/subvencions-i>**).

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN

Documentación para formalizar la solicitud:

1. Solicitud telemática para la contratación de monitores de soporte para las actividades extraescolar y declaración responsable de compromisos de la persona solicitante



2. Doc. 1050 Memoria y presupuesto detallado del proyecto (anexos 1 y 2), con detalle de:

- Actividad o actividades subvencionadas para la que se solicita la monitorización de apoyo
- Número y perfil de niños con discapacidad que participará de cada una de las actividades:
- Iniciales nombre del niño
- Edad
- Actividad que realiza
- Fechas
- Horario
- Lugar actividad

Se requerirá que en la presentación de las solicitudes, los proyectos cumplan los siguientes requisitos:

- Deben estar escritos en catalán o castellano, con lenguaje no sexista e inclusivo.
- Tienen que incorporar elementos con una perspectiva de género que posibilite la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el desarrollo de las actividades.
- Deben tener una alta calidad técnica (coherencia de la acción, viabilidad presupuestaria y de ejecución, calendario claro y factible,...).
- Tienen que recoger y prever mecanismos de evaluación.
- Las personas beneficiarias de la subvención deben ser AFA's del municipio de Sant Cugat del Vallès.
- Las actividades extraescolares deben ir dirigidas a la población de Sant Cugat del Vallès.
- Las AFA tendrán que comunicar a los proveedores de ocio las demandas de monitores 20 días antes del inicio de la actividad
- Iniciales nombre del monitor/a de apoyo

3. Doc. 082 Comunicación de datos bancarios de acreedores/as, firmado y conformado por la entidad bancaria o certificación electrónica de datos bancarios (sólo en caso de que tenga código seguro de verificación).

4. Acta de nombramiento del presidente/a de la AFA

5. Autorización de representación (Doc. 015)

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), no es necesario aportar aquella documentación que ya tenga el Ayuntamiento, siempre que conserve su vigencia y no haya sido modificada. En caso contrario, la persona solicitante presentará los certificados y/o la documentación actualizada y vigente.

La persona beneficiaria de la subvención deberá presentar la documentación que acredite la realidad de los datos comprometidos en las declaraciones responsables en cuanto el Ayuntamiento le requiera.

OCTAVA.- CONDICIONES GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

Con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de la OGS, las subvenciones quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- Ninguna subvención otorgada puede invocarse como precedente para la obtención de futuras subvenciones.
- De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS, en adelante), el importe concedido no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, ni aisladamente ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados con la misma finalidad. A efectos de acordar la modificación de la cuantía otorgada y su eventual reintegro, las personas beneficiarias quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada (art. 14.1.d LGS).
- La concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es incompatible con la obtención de cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, concedida para la misma actividad, por el mismo período temporal y por cualquier procedimiento de concesión.
- La concesión de las subvenciones aquí reguladas es compatible con la obtención de cualquier otra subvención de la EMD de Valldoreix así como de otras administraciones supramunicipales, siempre que el importe total subvencionado no exceda del importe de proyecto, actividad o servicio de utilidad pública e interés social.
- Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento llevará implícitas las siguientes condiciones:
 - Toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada será impresa en papel reciclado o ecológico.
 - En cualquier difusión que se haga de la actividad se consignará la leyenda Con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, y el logotipo del Ayuntamiento, que encontrará en <https://www.santcugat.cat/web/imagen-corporativa->.
- Gastos subvencionables: serán gastos imputables a la ayuda económica el 100% de los costes laborales de las contrataciones, y las cuotas a la seguridad social con cargo a la empresa o entidad contratante.
- No serán conceptos imputables a la ayuda económica los gastos no salariales, los incentivos salariales, las dietas, los gastos de locomoción, la paga de vacaciones no realizadas, las horas extras, las indemnizaciones o los complementos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral.

NOVENA.- TRAMITACIÓN

Aprobada la convocatoria y las presentes bases por el órgano competente, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica <https://www.santcugat.cat/>, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), y en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal. La publicación en el BOPB tendrá los efectos de la notificación individual, de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP.

Las subvenciones otorgadas al amparo de la convocatoria específica serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes



de la LGS y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la BDNS, en los términos exigidos, la información relativa a las subvenciones concedidas.

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución por el que se ordena la publicación de las bases específicas aprobadas, indicando los lugares en los que se encuentra expuesto su texto íntegro; el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat) y, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.

La valoración de las solicitudes corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, entendida como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que estará formada por:

o El/La jefe de Sección de Ciudadanía y Salud, o persona en quien delegue o le/la sustituya

o Un/a técnico/a de la sección de Ciudadanía y Salud.

o Un/a letrado/a de los Servicios Jurídicos municipales

En orden a una más ajustada valoración, el órgano gestor interno del Servicio, podrá requerir aclaraciones o lo que necesite a las personas solicitantes de la ayuda, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los mismos cuales la Comisión Téc Técnica tendrá que formular la propuesta de resolución.

A la vista del expediente y del informe propuesta de evaluación interno del servicio, la Comisión técnica formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que expresará, de forma individualizada y motivada, como mínimo, la cuantía de cada ayuda y, en las solicitudes desestimadas, la causa que las motiva. Esta propuesta provisional se elevará al órgano competente para su aprobación, que será publicada de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1 b) de la LPACAP, concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular alegacions.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no se tenga en cuenta otros hechos, alegaciones, documentos y pruebas que los propiamente haya aportado la persona interesada, en cuyo caso, la propuesta será definitiva.

Examinadas las alegaciones, si las hubiere, se formulará propuesta de resolución definitiva en los términos recogidos en el art. 24 de la LGS.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, ante la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Para la valoración de las solicitudes sólo se tendrá en cuenta las situaciones acreditadas documentalmente. Excepcionalmente, por aquellas situaciones en relación a las que no sea posible la aportación de documentos acreditativos, se aceptará cualquier prueba admitida en derecho y, singularmente, informe emitido al efecto por los servicios técnicos municipales.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta provisional o definitiva de resolución al órgano competente para resolver, que será lo que determine el cartapacio municipal vigente, previa validación o aceptación de ésta por la Dirección del ámbito y/o en la Tinencia de alcaldía, en su caso.



La resolución será definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional.

El plazo para la resolución del procedimiento es de tres meses, a contar a partir del día siguiente de la fecha final del período de presentación de solicitudes que se establezca en cada convocatoria. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Será necesaria la aceptación expresa o tácita de la propuesta de resolución provisional o definitiva que será publicada de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP. Pasado el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación, se entenderá aceptada tácitamente.

El acuerdo de resolución provisional y/o definitivo se publicará en la sede electrónica de la web municipal <https://www.santcugat.cat/>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta publicación tendrá los efectos de la notificación individual a la persona interesada.

UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 30, en relación con 34.3 y 37.1 c) de la LGS deberá justificarse la realización de la actividad, proyecto u objetivo por el que se concedió la subvención.

La Ley remite a su reglamento el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para regular las distintas modalidades y establece que serán las bases y normas de la subvención quién definirá cuál será la forma de justificación ya falta de definición la cuenta justificativa debe incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el detalle o desglose de cada uno de los gastos tenidos, presentación que como máximo deberá realizarse en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para realizar la actividad, si no se dice otra cosa.

El plazo para la justificación es de un máximo de tres meses desde la finalización del plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, deberá presentarse a través del portal de trámites de la sede electrónica municipal (www.santcugat.cat, trámite de justificación de subvenciones), la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones, de la consecución de los objetivos y de los gastos efectuados, de conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza general de subvenciones y de acuerdo con los siguientes modelos que se podrán obtener en los canales de atención ciudadana municipal, en la web municipal y en la Oficina de Atención Ciudadana (edificio del Ayuntamiento y oficinas de distrito).

-Con carácter general se deberá presentar:

- Doc. 1051. Justificación de la subvención (anexos 3 y 4):

a. Memoria explicativa con la siguiente información: (Anexo 3)

- Descripción
- Fechas



- Horario

- Lugar

o Nombre de las personas contratadas como monitores de apoyo y duración de cada una de las contrataciones

o Número y perfil de niños con discapacidad a los que se ha apoyado:

- Actividad en la que ha participado, días y horario

- Edad

- Tipo de discapacidad

o Valoración de las familias del apoyo recibido

- Grado de satisfacción

- Aportaciones de mejora

b. Relación de gastos de personal de la actividad subvencionada: (Anexo 4)

Al tratarse de una subvención para la contratación de personal, los gastos de remuneraciones de personal y la acreditación del pago se justificarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Nómina y firma de quien perciba y comprobante de la transferencia realizada

- TC1, TC2 y comprobante de ingreso en la Seguridad Social

- Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria y comprobante de pago

Por las subvenciones de menos de 3.000,00€ no será necesario cumplimentar el balance económico Modelo J-2).

Se establece un máximo de un 10% de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste finalmente justificado de la actividad subvencionada que no supondrá la reducción de la cuantía de la subvención otorgada.

Sólo se aceptarán como documentos justificativos de los gastos los originales o copias compulsadas de los documentos, con los requisitos legales que establece la normativa vigente.

Las personas beneficiarias de las subvenciones autorizan al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés a solicitar los certificados de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- 1) Someterse, en su caso, a las actuaciones de comprobaciones y control financiero que se establezca por parte del Ayuntamiento en relación con la subvención concedida.

- 2) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención mientras puedan ser objeto de control y comprobaciones.

En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a la persona interesada la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la



subvención según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago, de conformidad con el artículo 70.1 del RD887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir a la persona beneficiaria, a fin de que la presente en un plazo máximo improrrogable de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consiguiente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado el pago y de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.-PAGO

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con la valoración técnica de las propuestas que se presenten, adjudicará o no la totalidad de la cuantía de la subvención solicitada en función de lo establecido en esta convocatoria.

La subvención de las solicitudes se hará efectiva, en general, en un solo pago y en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la documentación justificativa de la ejecución de la actividad subvencionada y del cumplimiento de las condiciones y de los gastos efectuados. Excepcionalmente - de acuerdo con lo que prevé el artículo 25 de la Ordenanza general de subvenciones- se podrá acordar que el pago (total o parcial) de la subvención se efectúe antes de la ejecución de la actividad, previa solicitud explícita y motivada de la persona interesada.

No se hará efectivo el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social o si no está al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o por cualquier otra administración pública.

DECIMOTERCERA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El incumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases o que resulten de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, puede dar lugar a la revocación de la subvención, y al reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas y, si procede, a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con lo que prevén los Capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones (BOPB núm. 139, de 11 de junio de 2009).

El órgano competente revocará las ayudas concedidas en caso de alteración unilateral de las condiciones por parte de las personas beneficiarias, o de falsedad en los datos declarados. En este sentido, los Servicios Sociales municipales podrán comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los datos facilitados para obtener la prestación.

DECIMOCUARTA.- PUBLICIDAD

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la LGS y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la BDNS, en los términos exigidos, la información relativa a las subvenciones concedidas.

Aprobada la convocatoria por el órgano competente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución por el que se ordena la publicación junto con las bases específicas aprobadas,



indicando los lugares en los que se encuentra expuesto su texto íntegro; el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat) y, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.

El Ayuntamiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal una relación de las subvenciones concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, la información relativa al control financiero y la justificación o rendimiento de cuentas de la subvención, según establece el artículo 15 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 21 de la OGS, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales que pueda corresponder y de la protección de los datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

Asimismo, será necesario enviar la información de las ayudas al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el RAISC. En este sentido, señalar que la obligación establecida por el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se podrá dar por cumplida con el envío de la información exigida en el RAISC (Disp. transitoria 2a).

DECIMOQUINTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases, se aplicará el régimen sancionador que dispone el Título IV de la LGS, el título IV del RLGS y el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas bases específicas resultará de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, aprobada definitivamente por el Pleno municipal de fecha 18 de mayo de 2009 (BOP núm. 139, de 11 de junio de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; las Bases de ejecución del Presupuesto general para el ejercicio al que afecten; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y demás normativa que resulte de aplicación.

DECIMOSÉPTIMA.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

Con carácter general, y de conformidad con lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

o Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública. b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

o Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

o Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

o No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

o No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

o Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

o Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

DECIMOCTAVA.-PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales se informa a las personas solicitantes que los datos serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Ayuntamiento de Sant de Cugat de Vallès con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta convocatoria.

Los datos no serán cedidos a terceros salvo que sea necesario para llevar a cabo el trámite solicitado, de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido a Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, Atención Ciudadana, Plaza de la Villa, 1, 08172 Sant Cugat del Vallès, indicando "Ref. Protección de datos" o ejercer su derecho a través de la Sede Electrónica. Para más información consulte la página web: <https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-dades>



AJUNTAMENT DE
SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat

